



Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 29 NOV. 2022



VISTO: El Memorando N° 4089-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; SisGeDo N° 2448207, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú, reconocen que toda persona tiene derecho a la protección de su salud y que el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos los accesos equitativos a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad;

Que, los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, disponen como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, entre otros, la salud de las personas, el aseguramiento en salud y las epidemias y emergencias sanitarias;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el artículo 4-A del mencionado Decreto Legislativo, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la Prevención y Control de Enfermedades, establece a través de sus sub numerales que: La potestad rectora del Ministerio de Salud comprende la facultad que tiene para normar, supervisar, fiscalizar y, cuando corresponda, sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de salud. La rectoría en materia de salud dentro del sector la ejerce el Ministerio de Salud por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente Ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y, las normas que rigen el proceso de descentralización. Asimismo, que el Ministerio de Salud, ente rector del Sistema Nacional de Salud, y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional, en las siguientes instituciones: EsSalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales y Locales, y demás Instituciones Públicas, Privadas y Público-Privadas;

Que, los literales a), b) y e) del artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, dispone entre otras que, son funciones rectoras del Ministerio de Salud: conducir, regular y supervisar el Sistema Nacional de Salud; así como, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; y, regular y dictar normas de organización para la oferta de salud, de los diferentes prestadores que brindan atenciones, para que en conjunto sean integrales, complementarias, de calidad, y que preste cobertura de manera equitativa y eficiente a las necesidades de atención de toda la población;



Que, el artículo 49° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, regula las funciones de los Gobiernos Regionales en materia de salud;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005-MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única autoridad de salud en cada Gobierno Regional;

Que, la Ley N° 30885, que establece la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS), tiene por objeto establecer el marco normativo para la conformación y el funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS) a nivel nacional;

Que, el artículo 4° de la norma precitada establece que las RIS se conforman teniendo en cuenta: 1) La delimitación territorial y poblacional y 2) La complementariedad de la cartera de servicios de salud, por establecimientos de salud de 12 y 24 horas, y la continuidad de la atención del usuario, con el objetivo de prestar servicios de salud pública, promoción, prevención, recuperación, rehabilitación y cuidados paliativos, según lo que establezca el reglamento;

Que, el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 30885, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2020-SA, establece que, para la conformación de las Redes Integradas de Salud, se aplican los siguientes criterios: a) Tamaño poblacional: Se aplica considerando el tamaño de la población que puede ser atendida, respecto a sus necesidades de salud, en condiciones de eficiencia y efectividad. b) Concentración poblacional: Se aplica considerando que la RIS tiene una mayor extensión de su ámbito territorial, cuando la densidad poblacional es baja; y la RIS tendrá una menor extensión de ámbito territorial, cuando exista una alta densidad poblacional. c) Accesibilidad: Se aplica considerando los aspectos de accesibilidad geográfica, económico, social y cultural en concordancia con las regiones naturales, corredores sociales, vías de transporte y comunicacional. Adicionalmente, en la conformación de las RIS pueden utilizarse otros criterios técnicos como: la relación con la circunscripción política administrativa, carga de enfermedad o perfil epidemiológico, sin perjuicio de los que también consideren pertinentes las Autoridades Sanitarias correspondientes conforme a su realidad macrorregional, regional o local, según corresponda. Cada delimitación territorial y poblacional de una RIS, se corresponde con una determinada cartera de servicios de salud individual y de salud pública;

Que, mediante Oficio N° D000163-2022-DGAIN/MINSA, de fecha 18 de octubre de 2022, emitido por la Directora General de la Dirección General de Aseguramiento e Intercambio Prestacional del Ministerio de Salud, remite el Informe N° D000073-2022-DGAIN-DIPOS-MINSA, elaborado por la Dirección de Intercambio Prestacional, Organización y Servicios de Salud, el mismo que cuenta con la aprobación de esta Dirección General, mediante el cual se brinda opinión favorable al Informe N° 28-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS y proyecto de la Resolución Directoral Regional de conformación de la RIS Huaytará, a fin de dar conformidad y continuar con la formalización de la RIS en el ámbito de la Provincia de Huaytará y parte del Distrito Lircay de la Provincia de Angaraes de la Dirección Regional de Salud Huancavelica;

Que, con Informe N° 35-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA/DEGPSS-DSSIEyM-CRRIS, de fecha 08 de noviembre de 2022, la Coordinadora Regional de Redes Integradas de Salud de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, solicita la formalización de la conformación de la Red Integrada de Salud Huaytará; señalando que, teniendo la necesidad de formalizar la conformación de la **Red Integrada de Salud Huaytará**, con la finalidad de mejorar la accesibilidad a los servicios de salud y responder mejor a las necesidades de salud de la persona, familia y comunidad en forma equitativa, integral, oportuna, con calidad, seguridad y eficiencia a una población definida en la Provincia de Huaytará. La Dirección Regional de Salud de Huancavelica, como Autoridad Sanitaria Regional de Huancavelica, ha realizado la estructuración de la **RIS "HUAYTARÁ"** en el ámbito de la Provincia de Huaytará y parte del Distrito de Lircay de la Provincia de Angaraes, en conformidad con la Ley N° 30885, Ley que establece la Conformación y el Funcionamiento de las Redes Integradas de Salud (RIS); en consecuencia, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26842, Ley General de Salud, y sus modificatorias; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y sus modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867 Desconcentración Administrativa; y, Resolución Gerencial General Regional N° 377-2022/GOB.REG.HVCA/GGR;

Con visación de la Dirección Ejecutiva de Gestión de Prestaciones de Servicios de Salud, Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Planeamiento, Presupuesto y Organización, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, y Oficina de Asesoría Jurídica;



SE RESUELVE:

Artículo 1º.- FORMALIZAR, la Red Integrada de Salud estructurada, la misma que queda conformada según el siguiente detalle:

"Red Integrada de Salud Huaytará", en el ámbito de la Provincia de Huaytará y parte del Distrito Lircay de la Provincia de Angaraes, como Unidad Orgánica Funcional Dependiente de la Dirección Regional de Salud Huancavelica.

Artículo 2º.- DISPONER, que la RIS conformada inicie el funcionamiento según los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada", adjunto en Anexo al presente, el mismo que forma parte de la presente resolución, para lo cual se efectúan las adecuaciones organizacionales funcionales y documentos de gestión institucional que correspondan. -----

Artículo 3º.- ENCARGAR, a la Oficina de Estadística e Informática para la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Dirección Regional de Salud Huancavelica. -----

Artículo 4º.- NOTIFÍQUESE, la presente Resolución Directoral Regional a los Jefes de las IPRESS de la Red Integrada de Salud Huaytará, para su inmediata adecuación e inicio de funcionamiento según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 019-2020-SA y los "Lineamientos para el funcionamiento de la RIS conformada". -----

Artículo 5º.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a los interesados e instancias administrativas competentes, para su conocimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley. -----

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE HUANCAMELICA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD
MC. Julio César Melchor Acevedo
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA
CMP N° 72479



JCMA/MMS/rbft.
TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:
UNID. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFON
ARCHIVO ORIGINAL
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES
INTERESADOS. -

N° -2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA.

Huancavelica,

RIS HUAYTARA

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	DISTRITO	CODIGO RENIPRES	ESTABLECIMIENTO DE SALUD CON PUERTA DE ENTRADA	ESTABLECIMIENTOS DE SALUD VINCULADOS A ESTABLECIMIENTOS DE SALUD PUERTA DE ENTRADA	SECTORES SANITARIOS	TOTAL SECTORES SANITARIOS	POBLACION TOTAL SECTORES SANITARIOS	ZONAS SANITARIAS	POBLACION POR ZONA SANITARIA	ESTABLECIMIENTO DE SALUD RELACIONADO A LA ZONA SANITARIA	AREA SANITARIA	POBLACION POR AREA SANITARIA	E.S. RELACIONADO AL AREA SANITARIA
HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	090607	INGAHUASI	NO TIENE	1	1	1004						HOSPITAL REGIONAL DE AYACUCHO "MIGUEL ANGEL MARISCAL LLERENA"
HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	090607	LLULLINTA	NO TIENE	2	1	561	1	3933	PILPICHACA			HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE HUANCVELICA
HUANCVELICA	HUAYTARA	PILPICHACA	090607	PILPICHACA	PICHCCAHUASI, CARHUANCHO, SANTA INES, SAN FELIPE, SAN JUAN DE OCCORO	3, 4	2	2368						SAN JUAN DE DIOS
HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSCANCHA	090610	QUISHUARPAMPA	NO TIENE	5	1	935						
HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN ANTONIO DE CUSCANCHA	090610	SAN ANTONIO DE CUSCANCHA	HUAYACUNDO ARMA	6	1	939						
HUANCVELICA	HUAYTARA	HUAYTARA	090601	HUAYTARA	MUCHIC, HUAYANTO, QUITO ARAMA	7, 8	2	2763	2	6761	HUAYTARA			
HUANCVELICA	HUAYTARA	TAMBO	090616	SANTA ROSA DE TAMBO	VISTA ALEGRE	9	1	684						
HUANCVELICA	HUAYTARA	AYAVI	090602	AYAVI	CHALUISMA	11	1	820						
HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS	090615	SANTO DOMINGO DE CAPILLAS SUR	HUANA CANCHA	10	1	620						
HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	090611	SAN FRANCISCO DE SANGAYACO	NO TIENE	12	1	499						
HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE CHOCORVOS	090613	SANTIAGO DE CHOCORVOS	PALMACANCHA, SANTA ROSA DE OLAYA, LA MEJORADA, SAN MIGUEL DE CURIS, SAN LUIS DE CORERAC, SANTA ROSA DE OTUTO, SANTA ROSA DE ACORA, ANDAYMARCA	13	1	1855	3	2354	SANTIAGO DE CHOCORVOS			SANTA MARIA DEL SOCORRO
HUANCVELICA	HUAYTARA	OCOYO	090606	OCOYO	NO TIENE	17	1	244						
HUANCVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	090603	OCOBAMBA	NO TIENE	16	1	501						
HUANCVELICA	HUAYTARA	CORDOVA	090603	CORDOVA	HUACHOJAICO, VICHURI	15	1	807						
HUANCVELICA	HUAYTARA	QUERO	090608	QUERO	NO TIENE	19	1	1059	4	5230	CORDOVA			
HUANCVELICA	HUAYTARA	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	090614	SANTIAGO DE QUIRAHUARA	NO TIENE	21	1	339						
HUANCVELICA	HUAYTARA	LARAMARCA	090605	LARAMARCA	NO TIENE	18	1	835						
HUANCVELICA	HUAYTARA	OCOYO	090606	PACOMARCA	NO TIENE	20	1	358						
HUANCVELICA	HUAYTARA	SAN ISIDRO	090612	SAN ISIDRO DE HUIRPACANCHA	NO TIENE	14	1	1087						
				TOTAL : 19	TOTAL : 24	TOTAL : 21 + 4 AISPED		18.278	TOTAL : 4		TOTAL : 1		TOTAL : 1	

Elaborado por DGA/IN

